

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **076**

Fecha Estado: 12/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120130018500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	BEATRIZ EUGENIA GALLEGO	MARCO TULIO GALLEGO ALZATE	Auto que agrega escrito	11/05/2023		
05615318400120200031500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GRETTY PATRICIA ECHEVERRI CARVAJAL	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto ordena oficiar	11/05/2023		
05615318400120230010800	Verbal	JUAN JOSE CARVAJAL SANCHEZ	NADIA MELINA JIMENEZ ISAZA	Auto resuelve solicitud NO TIENE COMO NOTIFICACION EFECTIVA, NO SE ALLEGO CONSTANCIA DE ENTREGA O ACUSE DE RECIBO	11/05/2023		
05615318400120230017100	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	WILSON FERNEY GIRALDO SERNA	MADLINE MOLINA TRILLOS	Auto que inadmite demanda	11/05/2023		
05615318400120230017200	Verbal	YURY ALIDIS PATIÑO VALENCIA	EDISON DAVID ALZATE CARDONA	Auto que inadmite demanda	11/05/2023		
05615318400120230017300	Peticiones	DURLEY NOLBERTO CARDONA HERRERA	DEMANDADO	Auto que inadmite demanda	11/05/2023		
05615318400120230017400	Peticiones	DIANA YASMIN NARANJO OCHOA	DEMANDADO	Auto inadmite demanda	11/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, once de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión
Radicado	056153184001-2013-00185-00

El apoderado de algunos herederos solicita aclaración por parte del secuestre sobre la entrega de los bienes a una de las herederas.

Se informa al apoderado que el secuestre ya dio respuesta a su solicitud, manifestando que no tiene bienes bajo su poder, además, el proceso se encuentra legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, once de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión
Radicado	056153184001-2020-00315-00

El apoderado de una de las herederas reconocidas solicita se requiere a los Bancos Bogotá y Occidente a fin de que se sirvan poner a disposición del Juzgado los dineros depositados en dichas entidades.

El Juzgado accede a lo solicitado, en consecuencia, ofíciase a dichas entidades para que se sirvan proceder de conformidad con el embargo comunicado.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, once de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00108-00

Se agrega al expediente la constancia de envío de notificación, sin ser tenida en cuenta como notificación efectiva, por cuanto solo se allegó prueba del envío, más no la constancia de entrega del mensaje o acuse de recibo, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, once de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00171-00

SE INADMITE la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por apoderado judicial a nombre del señor WILSON FERNEY GIRALDO SERNA en contra de la señora MADELINE MOLINA TRILLOS, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1°. Aportar registro civil de matrimonio de las partes con la constancia de haberse tomado nota de la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
- 2°. Acreditar que se remitió copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada (Ley 2213, artículo 6°).
- 3°. Aportar el poder conferido por el demandante al profesional en derecho para instaurar la presente acción.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, once de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00172-00

SE INADMITE la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaura por la señora YURY ALIDYS PATIÑO VALENCIA, a través de apoderado designado en amparo de pobreza, en contra del señor EDISON DAVID ALZATE CARDONA, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

1°. Acreditar que se remitió copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico o a la dirección física del demandado (Ley 2213, artículo 6°).

2°. Aportar conferido por la demandante al profesional en derecho para instaurar la presente acción.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, once de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Amparo de Pobreza
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00173-00

SE INADMITE la presente solicitud de Amparo de Pobreza presentada por el señor DURLEY NOLBERTO CARDONA HERRERA, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto si el proceso a instaurar es una Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de mutuo acuerdo, la solicitud debe ser presentada conjuntamente con la señora YULIETH VERONICA ARBOLEDA HERRERA, quien deberá también afirmar que se encuentra en las circunstancias contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, once de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Amparo de Pobreza
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00174-00

SE INADMITE la presente solicitud de Amparo de Pobreza presentada por la señora DIANA YASMIN NARANJO OCHOA, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto si el proceso a instaurar es una Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de mutuo acuerdo, la solicitud debe ser presentada conjuntamente con el señor CARLOS MARIO OSPINA FLOREZ, quien deberá también afirmar que se encuentra en las circunstancias contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ